

AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE
ANTOFAGASTA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 12 SEP 2008

R. EX. N° 2421

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Antofagasta mediante cartas C.I. SUBPESCA N° 4273/2008, N° 10941/2008, N° 10942/08, N° 10943/2008, N° 11043/2008, N° 11105/2008 y N° 11491/2008; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 263/08, de fecha 11 de septiembre de 2008; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Seguimiento de la pesquería artesanal de Anchoqueta desarrollada por la flota artesanal, en sus áreas de pesca y en la primera milla de la III Región, 2008**", elaborados por dicha Universidad y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 458 de 1981, N° 408 de 1986, N° 461 de 1995, N° 319 de 1998, N° 145 de 2001 y N° 218 de 2003, y los Decretos Exentos N° 1782 y N° 1789, ambos de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 61 de 2008, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Antofagasta, R.U.T. N° 70.791.800-4, domiciliada en Avenida Angamos N° 601, Antofagasta, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Seguimiento de la pesquería artesanal de Anchoqueta desarrollada por la flota artesanal, en sus áreas de pesca y en la primera milla de la III Región, 2008**", elaborados por dicha Universidad y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en evaluar y caracterizar en términos biológicos-pesqueros la captura de Anchoqueta y especies secundarias (fauna acompañante), realizada por la flota artesanal de la III Región durante el 2008, especialmente en las actividades extractivas realizadas dentro de la primera milla náutica fuera de las bahías protegidas de acuerdo al D.S. N° 408 de 1986 y sus modificaciones posteriores.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la III Región, incluida la primera milla náutica, por fuera de las bahías protegidas por el D.S. N° 408 de 1986, modificado por los D.S. N° 319 de 1998, N° 145 de 2001 y N° 218 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2008, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones artesanales que, con arte de cerco, se encuentren inscritas en el Registro Artesanal de la III Región, sección pesquería de la especie Anchoveta, que cuentan con certificado de navegabilidad vigente:

N°	EMBARCACIÓN	RPA
1	DON BENITO II	913444
2	CINTHYA VERÓNICA	922266
3	CHUBASCO I	923206
4	CONCANMAR I	26183
5	DINASTIA	912906
6	DON JOSÉ EDGARDO	921855
7	DON JOSÉ MIGUEL	35893
8	DON PANCRACIO	922253
9	EL CID	950657
10	FORTUNA III	914846
11	GUILLERMO I	925992
12	LA RAQUEL	914813
13	KALI	951110
14	SOFIA MAGDALENA	951184
15	MARIA I	951283
16	MARÍA ORCILA	2119
17	ORCA II	19880
18	OSO YOGUI	1680
19	PIONERO	35805
20	PUNTA PICHICUY	912907
21	RAQUEL I	921881
22	RICARDO ENRIQUE	913404
23	TRINIDAD	921880
24	XOLOT	922252

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales indicadas en el numeral anterior podrán extraer, en el área marítima y durante el período indicado en el numeral 3° de la presente Resolución, con red de cerco con malla anchovetera, una cuota máxima total ascendente a 24.941,526 toneladas de Anchoveta, fraccionadas de la siguiente manera:

- a) 23.697,547 toneladas para el período enero-octubre de 2008; y
- b) 1.243,979 toneladas para el período noviembre-diciembre de 2008.

Las capturas de Anchoveta efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a los límites máximos de captura autorizados a ser extraídos por el grupo de armadores cuya asociatividad se estableció mediante Resolución N° 61 de 2008, de esta Subsecretaría, correspondientes a la unidad de pesquería de Anchoveta III-IV Regiones, para los períodos enero-octubre y noviembre-diciembre de 2008, según corresponda, establecido mediante Decreto Exento N° 1789 de 2007 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En el evento que las cuotas antes señaladas sean extraídas antes de los periodos autorizados, se deberán suspender las actividades autorizadas al amparo de la presente pesca de investigación.

Los remanentes no capturados durante el primer periodo acrecentarán al periodo noviembre-diciembre de 2008.

Los excesos de capturas en que se incurra, en el marco de la presente pesca de investigación, serán descontados de la fracción artesanal de cuota del recurso anchoveta de la III Región, correspondiente al periodo noviembre diciembre, establecido mediante Decreto Exento N° 1782 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. La totalidad de las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación deberán ser certificadas por una Entidad Auditora acreditada ante el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.713, responsabilidad que deberá ser cumplida por el grupo de armadores cuya participación fue reconocida mediante Resolución N° 61 de 2008, antes individualizada.

Las capturas de recursos que constituyan fauna acompañante de Anchoveta se registrarán por las normas de imputación que se encuentren establecidas para cada una de ellas. Del mismo modo, las embarcaciones que extraigan dichas especies deberán contar con los permisos de pesca respectivos.

6.- Los titulares de las naves autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de Anchoveta, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y a la Universidad, la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves;
- b) La recalada se deberá informar con 2 horas de anticipación a la oficina del Servicio más cercana al puerto de arribo, en el formato establecido por el Servicio Nacional de Pesca a estos efectos;
- c) Utilizar como puerto de desembarque el Puerto de Caldera, III Región.
- d) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y
- e) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con excepción de aquellas expresamente exceptuadas en la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las medidas de conservación establecidas en el D.S. N° 408 de 1986, modificado por los D.S. N° 319 de 1998, N° 145 de 2001 y N° 218 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en todo el área establecida en el numeral 3° de la presente Resolución, con excepción de la operación al interior de las bahías protegidas indicadas en los Decretos antes citados.

9.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe semanal con información de la condición biológica pesquera autorizada y una copia del informe final del estudio individualizado en el numeral 1° de la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de término de la pesca investigación. Asimismo, deberá remitir en forma conjunta la data recopilada en medio magnético.

10.- La Universidad de Antofagasta designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Rector, don Luis Loyola Morales, ambos domiciliados en Avenida Angamos N° 601, Antofagasta.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La Universidad de Antofagasta deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE
EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA**



JORGE CHOCAIR SANTIBANEZ
Subsecretario de Pesca